Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero 20 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo, dejando las medidas por cuenta del proceso ejecutivo No. 2019-00382-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, adelantado por LETICIA MORENO MORENO.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCO BOGOTÁ S.A., en contra de JOSE REINALDO GOMEZ LAITON por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, dejándolas por cuenta del proceso ejecutivo No. 2019-00382-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga por LETICIA MORENO MORENO, inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 -.166442.

Líbrense oficios respectivos al proceso y a la ORIPB.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Desglosar los títulos de ejecución en favor del demandado con las constancias de ley.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fc3f8c91d0682ce0f384f0a47d3df78c52da3ae4846b7f520548f93a7622d4**

Documento generado en 22/02/2023 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica